



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

77

BUENOS AIRES, 14 JUL 2000

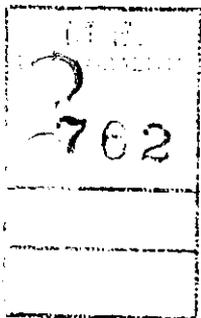
VISTO el Expediente N° 064-005306/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la compraventa por medio de la cual una empresa argentina, a crearse, sucursal de la sociedad brasileña PERFORMANCE POLYMERS LIMITADA, quien resulta controlada por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, comprará a CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. sociedad controlada por CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING INC., el negocio de



ent

w



POLIMEROS DE PERFORMANCE en la REPUBLICA ARGENTINA, constituido por un conjunto de activos, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso d), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados de Polímeros de Performance, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

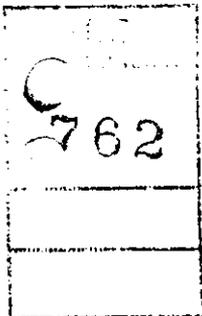
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del negocio de POLIMEROS DE PERFORMANCE en la REPUBLICA ARGENTINA de CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. por parte de DEUSTCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la



S1E

LV



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

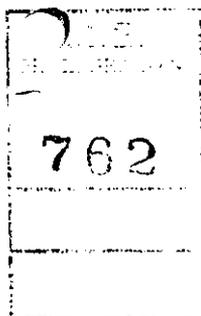
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 13 de julio del  
año 2000, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **112**

  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

SAE





Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

112

Dr. Alejandro J. Anguit  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

Expte. N° 064-005306/2000 (Cc. 105)

DICTAMEN N° 77

Buenos Aires, 13 JUL 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-005306/2000 (Conc. N° 105), caratulada "DEUTSCHE BANK AG y CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156".

La operación consiste en la compraventa por medio de la cual una empresa argentina, a crearse, sucursal de la sociedad brasileña PERFORMANCE POLYMERS LIMITADA, quien resulta controlada por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, comprará a CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A, sociedad controlada por CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING Inc, el NEGOCIO DE POLIMEROS DE PERFORMANCE EN LA ARGENTINA, constituido por un conjunto de activos.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La Operación Internacional

1. La compra de los activos a CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. será la consecuencia a nivel local del negocio adquirido por el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT a nivel mundial.
2. Con fecha 14 de diciembre de 1999, la controlante de CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A., CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING Inc, una compañía suiza, suscribió el TRANSACTION AGREEMENT con AVANTI Nro. 3 S.A., una sociedad de Luxemburgo controlada por MORGAN GREFELL PRIVATE EQUITY LIMITED, quien resulta a su vez controlada por el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT.

762



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

112

Dr. Alejandro J. Anguit  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

3. La división que se adquiere denominada "PERFORMANCE POLYMERS" , objeto del presente negocio, se definió como el desarrollo, producción, distribución y venta de resinas, revestimientos, adhesivos, fotopolímeros y demás materia prima para usos industriales.
4. La operación se concretará en función de las características del negocio local de acuerdo a una de las siguientes modalidades, la primera, para el caso de que los negocios de la División no constituyan la actividad principal o exclusiva, se transferirán ciertos activos y pasivos al vehículo que el comprador haya designado y en caso contrario, se transferirá el paquete accionario de la subsidiaria de CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING, Inc.
5. De acuerdo al TRANSACTION AGREEMENT, los activos transferidos incluyen todos los activos, bienes, derechos, licencias, permisos, contratos, hechos que justifiquen una acción judicial y negocios de cualquier tipo y descripción que existan a la Fecha de Cierre, en cualquier lugar que estén ubicados, bienes muebles, inmuebles o combinados, tangibles o intangibles, de propiedad o locados por PERFORMANCE POLYMERS DIVISION o CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING Inc., o cualquiera de sus subsidiarias o en posesión de las mismas, estén reflejados o no en los libros y registros.
6. AVANTI Nro. 3 S.A., controlada por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, es una compañía constituida de acuerdo a las leyes de Luxemburgo, que controlará a una subsidiaria brasileña y ésta a la firma argentina que adquiera los activos de la división en la Argentina.
7. En el marco del negocio descrito, las partes han acordado celebrar determinados convenios y acuerdos complementarios a dicha venta.
8. En virtud de ello, se celebrará un CONTRATO LOCAL DE VENTA DE ACTIVOS que fijará las particularidades que la transferencia del negocio tendrá en la Argentina y que a la fecha se encuentra en elaboración, situación prevista en el TRANSACTION AGREEMENT y regulada en el Anexo II-1 del mismo. (conf. surge de fs 172 y sgtes y fs. 597 y sgtes ).

762

SME



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

112

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

9. La notificación a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se ha realizado con fecha 24 de abril de 2000 y la sociedad argentina que detentará los activos que se transfieran no ha sido creada, como así tampoco la sociedad brasileña que se constituirá en su casa matriz; por ello, ha sido el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT quien se ha presentado por la parte compradora.
10. La fecha probable prevista para el cierre de la operación local es el 31 de junio de 2000, fecha en la cual la documentación de la operación local podrá ser presentada.

#### La actividad de las partes

11. DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, es una sociedad constituida en la República Federal de Alemania siendo la última controlante del Grupo DEUTSCHE BANK.
12. CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del estado argentino, dedicada a las siguientes actividades: industriales mediante la elaboración, producción, transformación, fabricación e industrialización de toda clase de materias primas, artículos, productos y subproductos relacionados con la industria química, farmacéutica y veterinaria. Asimismo, en su objeto social se contemplan también facultades para realizar actividades comerciales y de inversiones.

#### II.- ENCUADRE JURIDICO.

13. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
14. Como se expresó, la operación que se notifica es una compraventa de activos de una sociedad argentina, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.
15. La obligación de notificar la operación de concentración descripta está dada porque el volumen de negocios consolidado de la compradora, que asciende a cincuenta y cinco mil doscientos cinco millones de dólares estadounidenses supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

762

SNE

J.P.

aw

Ⓢ



16. En relación al volumen de negocios a nivel local el mismo es de cinco millones ciento tres mil ciento trece pesos (conf. fs 73), no superando el parámetro local establecido por el artículo 8° de la ley N° 25.156, que asciende a la suma de doscientos millones de pesos.

III.- EL PROCEDIMIENTO

17. El día 18 de Abril de 2000, las firmas DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT y CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

18. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, notificándole en forma conjunta a sus apoderados las observaciones el día 28 de Abril de 2000 (fs. 187 y 189).

19. Con fecha 16 de mayo el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT presentó parte de la documentación requerida. (fs. 215/512).

20. El 17 del mismo mes, CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A., cumplió parcialmente el requerimiento (fs. 190/214).

21. Parte de la documentación faltante fue presentada con fecha 19 de Mayo de 2000 (fs. 515/604).

22. El 24 de mayo de 2000, los apoderados de ambas partes se notificaron de la observación realizada en las presentes actuaciones, acompañando la información requerida con fecha 7 de junio del corriente.

23. Luego del análisis de rigor, con fecha 14 de junio, considerando que la documentación acompañada satisfacía el requerimiento de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 cuyo vencimiento acaece el día 17 de agosto de 2000.

762

SFE

S.P.

A

Ø



*August*

**IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.**

• **Las empresas intervinientes**

24. DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT es un banco internacional con su oficina principal en la República de Alemania. Sus negocios están divididos en cinco sectores principales: a) Minoristas y Banca Privada Corporativa, b) Instituciones y Empresas "Corporate" Globales, c) Gerenciamiento de Activos (incluyendo banca de inversiones), d) Bienes Raíces y Negocios Corporativos y e) Servicios y Tecnologías Globales.

25. En Argentina, la referida empresa posee las siguientes sociedades controladas ya sea directa o indirectamente: I) Deutsche Bank S.A., II) Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S.A., III) Deutsche Representaciones y Mandatos S.A., IV) Banco Liniers Sudamericano S.A., V) Bankers Trust S.A., VI) Bankers Trust Sociedad de Bolsa S.A., y VII) BT Río de la Plata S.A.

26. DEUTSCHE BANK S.A. es un banco comercial mayorista, que obtuvo su autorización para operar por parte del Banco Central de la República Argentina el 2 de febrero de 1998. Opera actualmente con las 40 mayores empresas de la Argentina, entidades financieras, gubernamentales y subsidiarias de empresas alemanas en el país. Desarrolla también actividades de banca de inversión, incluyendo el mercado de capitales. Sus accionistas son DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT con el 98% del capital y SÜDDEUTSCHE VERMOGENSVERWALTUNG GMBH con el 2% restante.

27. DEUTSCHE SECURITIES SOCIEDAD DE BOLSA S.A es una sociedad de Bolsa cuyos accionistas son DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT en un 83,05% de participación y SÜDDEUTSCHE VERMOGENSVERWALTUNG GMBH con el 16,95% restante.

28. DEUTSCHE REPRESENTACIONES Y MANDATOS S.A. es una sociedad autorizada por el Banco Central de la República Argentina para actuar como oficina de representación de DEUTSCHE BANK (SUISSE) S.A. y de DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT. Sus accionistas son DEUTSCHE BANK

762

*SNE*  
*J.P.*  
*W*  
*⊙*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

112

Dr. Alejandro A. ...  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*August*

AKTIENGESELLSCHAFT con el 99,97% de participación y SÜDDEUTSCHE VERMOGENSVERWALTUNG GMBH con el 0,03% sobre el capital.

29. BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A. es un banco comercial que opera en el país. Sus accionistas son BT LA Holding LLP con el 51% y DEUTSCHE REPRESENTACIONES Y MANDATOS S.A. con el 49%. Estas mismas participan y en la misma proporción, de una sociedad comercial denominada PAS PRO ACTIVE SALES S.A.

30. BANKERS TRUST S.A. AGENTE DEL MERCADO ABIERTO es una sociedad anteriormente registrada como agente del Mercado Abierto Electrónico (MAE) hasta el 1 de marzo de 2000, fecha en la cual, mediante resolución MAE "A" 255 se procedió a la baja de dicha autorización a pedido de la sociedad. Los accionistas de esta sociedad son BT FOREIGN INVESTMENT CORPORATION con el 98% y BT (Pacific) LIMITED con el 2% restante.

31. BANKERS TRUST ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA es una sociedad controlada en un 99,98% por BT FOREIGN INVESTMENT CORPORATION y BT (Pacific) LIMITED con el 0,02%.

32. BT RÍO DE LA PLATA S.A. es una sociedad que opera como oficina de representación del Bankers Trust en Argentina. Sus accionistas son BT FOREIGN INVESTMENTS CORPORATION con el 99,98% de las acciones y BT (Pacific) LIMITED con el 0,02%.

33. En la operación que se notifica DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT adquiere a través de una subsidiaria brasileña el control exclusivo sobre la División de productos de CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A denominada "Performance Polymers".

34. Los productos que se comercializan en Argentina y que se transfieren a nivel local son las resinas "epoxy" y otros sistemas elaborados en base a resinas sometidas a calor. Las resinas "epoxy" son utilizadas como endurecedores o agentes de curado, que se utilizan en la industria local de pinturas industriales como las pinturas en polvo, esmaltes sanitarios, y anticorrosivos entre otros. También se usan en pisos industriales y sanitarios.

762

*SFE*  
*J.P.*  
*Man*



35. Además de los productos mencionados anteriormente, CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A comercializa los siguientes productos: aditivos para las industrias petroquímica, plástica, pinturas, tratamientos de agua y lubricantes entre los más importantes. También comercializa colorantes y pigmentos para las industrias textil, de tintas, plásticos y pinturas; blanqueadores ópticos, resinas y colorantes para la industria del papel; productos para la industria de jabones, detergentes y cosméticos y por último productos químicos para la industria textil.

36. Los productos que comercializa en Argentina la División Polímeros de CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. no son fabricados en el país. Asimismo, sus competidores principales, Shell CAPSA y Dow Chemical también comercializan productos importados.

37. Las ventas que realiza CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A tienen lugar en su mayoría en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que los compradores en gran parte son industrias radicadas en estos lugares. No obstante ello, la empresa también realiza ventas a las provincias de Córdoba, Mendoza, Santa Fe, San Luis y Río Negro. (conf. fs. 7 y 79)

- Naturaleza de la operación y efectos sobre la competencia

38. El grupo DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT no posee ni directa ni indirectamente ninguna sociedad en la Argentina que presente vinculaciones económicas ya sean verticales u horizontales con el negocio de Polímeros de Performance. (conf. fs. 6 vta).

39. Por otra parte, las actividades de CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. se refieren a la comercialización de los productos químicos mencionados anteriormente, productos que no tienen vinculaciones adicionales con el sector financiero ni con las actividades de un banco mayorista.

40. En virtud de lo anterior, CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT a través de sus subsidiarias directas e indirectas, no presentan relaciones de tipo horizontal ni vertical en cuanto a esta operación ya que los

762

SAE

*JP*  
*FW*  
*OP*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
 FIBEL DEL ORIGINAL

112

*August*

negocios del comprador y los negocios del vendedor no detentan vinculaciones económicas, definiéndose esta operación como una de conglomerado.

41. Cabe aclarar asimismo que DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT no provee financiamiento a CIBA SPECIALIDADES QUIMICAS S.A. directa o indirectamente a través de sus sociedades controladas en Argentina. (conf. fs. 6 vta).

42. En consecuencia, la adquisición de la División de Polímeros de Performance se efectúa a través de un fondo de inversiones denominado MORGAN GREFELL PRIVATE EQUITY LIMITED, controlado por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, el que no posee intereses en otras empresas vinculadas a la producción y/o comercialización de los productos químicos referidos anteriormente.

43. Por lo tanto, dado que la operación bajo análisis constituye una concentración de conglomerado que no altera participaciones de mercado ni afecta negativamente la competencia potencial, no se advierte que pueda disminuirse, restringirse o distorsionarse la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

762

V.- ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

47. En la Cláusula 5.6 del TRANSACTION AGREEMENT se acuerda y conviene: (a) que por un período de cinco años posteriores a la Fecha de Cierre, CIBA SPECIALITY CHEMICALS HOLDING Inc. y sus afiliadas no se dedicarán directa ni indirectamente ni participarán en la titularidad, administración o control de ningún negocio que compita con el negocio de Polímeros de Performance de la manera que el mismo es conducido a la fecha del presente acuerdo, (b) que ninguna disposición contenida en el presente acuerdo limitará ni restringirá el derecho de CIBA SPECIALITY CHEMICALS HOLDING Inc. o de cualquiera de sus subsidiarias, entre otros, a ser tenedora de los títulos de competidoras siempre que no exceda el 10% de las acciones en circulación, operar los negocios conducidos por ASAHI-CIBAA Ltd. y CHEIL CIBA Ltd., (c) la imposibilidad de

*SNE*  
*J.P.*  
*h*  
*aw*



*Alpet*

Dr. Alejandro...

comprar o adquirir un negocio de la competencia siempre que represente más del 25% de los ingresos brutos de la empresa fusionada o adquirida.

48. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y, para que sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de la operación, subordinadas en importancia a la misma y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros.

49. Para recibir todo el beneficio de la operación bajo análisis, resulta razonable que el comprador requiera contar con protección respecto de la competencia que pueda ejercer la vendedora en las áreas geográficas en las que opera DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, por lo cual esta Comisión no tiene objeciones que formular respecto de la cláusula 5.6., entendiendo que el periodo de cinco años estipulado en el acuerdo será suficiente a fin de otorgar a la compradora la protección pretendida.

50. En base a lo expuesto, no cabe esperar que se produzcan, como efecto de la operación notificada, alteraciones en la comercialización de Polímeros de Performance, ni en los mercados, que disminuyan, restrinjan o distorsionen la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI.- CONCLUSIONES

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados de Polímeros de Performance no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

762

SNE  
 GW  
 Jf  
 P  
 D



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

112

*Deput*  
 Dr. Alejandro...  
 Secretario...

52. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT comprará a CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A., el negocio de POLIMEROS DE PERFORMANCE en la Argentina de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

SNE

*[Signature]*  
 Dra. ~~ANITA~~ VIVIANA QUEVEDO  
 VOCAL

*[Signature]*  
 Dr. DIEGO PETRECOLLA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
 Lic. MAURICIO BUTER  
 VOCAL

tw

62